



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Presente Reglamento se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a), 5, 20.1.c), 24, 62, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y tiene por objeto:

- a) El régimen organizativo y de funcionamiento de los Organos de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- b) La articulación de los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de esta Corporación.

Artículo 2.

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo que ello suponga contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.
2. En lo no previsto por este Reglamento, que se adaptará a la legislación vigente, se aplicará la normativa reguladora sobre la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Corporaciones Locales, asimismo en vigor.

Artículo 3.

En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes:

1. Principios de Legislación Básica Estatal de Régimen Local.
2. Legislación de la Comunidad de Madrid.
3. Legislación General del Estado.
4. Preceptos del presente Reglamento Orgánico.

TÍTULO PRIMERO

SECCIÓN I

De los órganos colegiados municipales

Capítulo Primero. El Ayuntamiento Pleno

Artículo 4.

Composición y atribuciones.

1. El Pleno queda integrado por todos los concejales y concejalas bajo la presidencia del Alcalde, siendo el órgano colegiado que ejerce las atribuciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 2 de Abril de 1.985 y aquellas otras que por Ley estatal o autonómica pudieran serle atribuidas expresamente.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

2. Su constitución se llevará a cabo después de cada elección municipal de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 5.

Ejercicio de sus atribuciones.

1. Las atribuciones del Pleno podrán ejercerse directamente o mediante delegación.
2. En este sentido, el Pleno podrá delegar, en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b), según inciso, de la Ley 7/1.985.
3. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
4. El acuerdo de delegación contendrá ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.
5. En cuanto al régimen y efectos de la delegación de atribuciones del pleno en la Comisión de Gobierno, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.2 de este Reglamento.
6. También podrá el Pleno delegar cualquiera de sus atribuciones delegables en todo o en parte en la persona del alcalde y siempre para actos concretos. El acuerdo de delegación se producirá en los mismos términos que los especificados en el apartado 3 de este artículo.
7. Asimismo las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán conferirse mediante la aprobación definitiva del presupuesto anual y de sus correspondientes bases de ejecución.

Artículo 6.

Clases de sesiones.

1. De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno podrá celebrar tres tipos de sesiones:
 - a) Ordinarias.
 - b) Extraordinarias.
 - c) Extraordinarias de carácter urgente.
2. Tendrán la consideración de “ordinarias” aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985 y será fijada por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión extraordinaria, que convocará el alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento.
3. Se considerará “extraordinarias” aquellas que con tal carácter convoque la alcalde, a celebrar en día y hora que determine él mismo, por iniciativa propia o solicitud de la curia parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluida en el escrito no enervará la facultad del alcalde para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.
4. Tendrán la consideración de “extraordinarias de carácter urgente” aquellas sesiones que por la urgencia del asunto o asuntos a tratar deban ser convocadas sin la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 7.

Convocatoria y orden del día.

1. El alcalde, como presidente y a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, convocará todas las sesiones del Pleno. En este aspecto, la convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
2. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que no tengan carácter urgente serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. En ambos casos, la convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión se transmitirán a concejales y concejalas mediante entrega en mano o a domicilio y con acuse de recibo.
 - 3.1. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a su solicitud, y a tal efecto su celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General o en la Alcaldía.
 - 3.2. Ante la denegación expresa o presunta a la solicitud de sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación podrá actuarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.4 del ROF (Real Decreto 2568/86).
4. El orden del día o relación de asuntos que hayan de tratarse en cada sesión será fijado por el alcalde, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del secretario/a y de los miembros de la Comisión de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a la Junta de Portavoces de los Grupos.
5. En el orden del día sólo podrán incluirse asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.
 - 6.1. No obstante, en sesiones ordinarias podrá abordarse a instancia del alcalde o presidente, de un Grupo o de un Concejala a título individual, asuntos incluidos en el orden del día no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa o asuntos urgentes no incluidos en el orden del día. En estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en la orden del día o, en su caso, apruebe la urgencia, procediéndose según lo establecido en el artículo 126.2 del ROF (Real Decreto 2568/86).
 - 6.2. Lo expuesto en el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a la moción de censura que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (artículo 197.1) y en el artículo 50 de este Reglamento.
7. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.
8. Asimismo, en el orden del día deberá hacerse constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria y dos días hábiles después del señalado para la primera, caso de que ésta no hubiera podido celebrarse.
9. La relación de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno Municipal, con expresión de la fecha y horario de celebración, se expondrá en el tablón de anuncios municipal, remitiéndose al domicilio acreditado de los Organos de Participación Ciudadana y a los medios de comunicación social de esta localidad.

Artículo 8.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Expedientes y documentación.

1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación figurará a disposición de los concejales y concejalas desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría General. A tal efecto, la Alcaldía dispondrá los medios materiales oportunos para que la documentación pueda ser examinada en condiciones adecuadas y de idoneidad.
- 2.1. Cualquier concejal o concejala podrá, en consecuencia, examinar la documentación y obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, salvo que exista disposición verbal o escrita de la Alcaldía comunicada a la Secretaría General.
- 2.2. En cualquier caso, cuando miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier otro expediente o documento obrante en dependencias municipales, deberán solicitarlo del alcalde. Por otra parte, y siempre que estén relacionados con los asuntos de Pleno, tendrán el mismo tratamiento en cuanto a la obtención de fotocopias.

Artículo 9.

Lugar, publicidad y duración de las sesiones.

- 1.1. Las sesiones plenarias deberán celebrarse en la Casa Consistorial de Arganda del Rey o en caso de fuerza mayor en edificio habilitado al efecto por decreto de Alcaldía, que necesitará el refrendo de Ayuntamiento Pleno.
- 1.2. A tal efecto se considerará también fuerza mayor la falta de aforo necesario para permitir una asistencia multitudinaria de público, razonablemente previsible, cuando vayan a tratarse temas de marcado interés ciudadano o social o cuando así se considere necesario por parte de la Junta de Portavoces.
2. Las sesiones del Pleno de la Corporación Local serán públicas, si bien, a iniciativa de la Presidencia o a la de cualquier miembro de la Corporación, se podrá, por acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, suspender este carácter público para una determinada sesión cuando se trate de asuntos ya previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85. El acuerdo de suspensión podrá afectar a la totalidad de la sesión o a alguno de los puntos de su orden del día.
3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el alcalde o presidente proceder en caso extremo a ordenar que abandonen el Salón de plenos a quienes por cualquier causa impidan el desarrollo normal de la sesión.
- 4.1. No obstante lo anterior, cuando alguna asociación o alguna entidad para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Arganda del Rey o cuando alguna persona a título individual deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesados, deberán solicitarlo al presidente antes de comenzar la sesión.
- 4.2. Con la autorización de éste y a través de un único/a representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el presidente con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
5. Asimismo acabada la sesión plenaria, el presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos y de interés municipal. Corresponderá al presidente ordenar y cerrar este turno.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

6. El presidente podrá acordar interrumpir la sesión con los fines que a continuación se detallan y por plazo no superior a veinte minutos:
- Permitir las deliberaciones por separado de los Grupos Políticos Municipales sobre alguna cuestión debatida.
 - Consultas a los portavoces.
 - Descanso de los debates.
 - Facilitar la participación ciudadana previa al debate de algún asunto concreto.

7.1. En este último sentido, el presidente podrá acordar la suspensión de la sesión para permitir delante del Pleno la exposición por parte de algún órgano de participación ciudadana de temas o aspectos que puedan tener relación con el punto correspondiente del orden del día y siempre que tal entidad tenga interés legítimo y directo en la cuestión.

7.2. A tal efecto, cualquier posible intervención habrá de ser comunicada a la Alcaldía con veinticuatro horas de antelación a la sesión.

8. Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esto no fuera posible y hubiera de finalizar sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente podrá levantar la sesión. No obstante los asuntos no debatidos deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 10.

Constitución de las sesiones.

- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del alcalde, del secretario/a de la Corporación o de quien les sustituya legalmente.
- Para celebrar válidamente toda clase de sesiones será necesario la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros. En cualquier caso, y para una constitución válida de la sesión, se estará a lo dispuesto en el artículo 90.2 del ROF.
- Este quórum previsto en el apartado anterior habrá de mantenerse durante todo el transcurso de las sesiones con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten hayan contado con la presencia de este número de miembros corporativos. En este sentido, y si por cualquier causa este quórum no se pudiera mantener, el presidente podrá declarar la suspensión de la sesión.
- Para ausentarse de la sesión se necesitará comunicarlo al presidente. Cuando dichas ausencias se produzcan una vez iniciada la deliberación del asunto, equivaldrán a efecto de votación a la abstención (Ley 7/85, artículo 46.2.d).
- En cualquier caso, los miembros de la Corporación que por causa que lo impida no puedan concurrir a la sesión habrán de comunicarlo al presidente o a la Secretaría General.

Artículo 11.

Apertura de las sesiones.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

1. Los concejales y concejalas tomarán asiento en el salón de sesiones según su adscripción a grupos municipales.
- 2.1. El orden de colocación de los grupos se determinará por el presidente una vez todos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por concejales y concejalas de la lista con mayor número de votos. La disposición deberá facilitar la emisión y recuento de los votos.
2. El presidente comenzará la sesión y el/a secretario/a comprobará que existe el quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.
3. Transcurridos treinta minutos a partir de la hora señalada para la celebración de la sesión sin que se dé existencia del quórum necesario y según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento, el presidente ordenará al secretario/a que levante diligencia que haga constar:
 - a) Miembros de la Corporación asistentes.
 - b) Los/as que hayan excusado su asistencia.
 - c) Inexistencia de quórum para la validez de la sesión.
4. Constituidas válidamente, las sesiones ordinarias darán comienzo preguntando el presidente si algún miembro del Pleno tiene que formular observaciones al acta o actas de sesiones anteriores distribuidas con la convocatoria e incluidas en el orden del día.
5. El acta o actas se considerarán aprobadas si no hubiera observaciones; si las hubiera, se debatirán y decidirán aquellas rectificaciones que procedan, siendo resueltas por la Corporación, debiendo realizarse por parte del/a secretario/a la corrección definitiva que se transcribirá al libro correspondiente. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos tomados.

Artículo 12.

Desarrollo de las sesiones.

1. El presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, y los asuntos se debatirán y votarán siguiendo la numeración correlativa que figure en el orden del día.
- 2.1. No obstante, el presidente podrá alterar el orden de temas retirar un asunto de los incluidos en el orden del día cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el citado orden del día.
- 2.3. Del mismo, y tras votación previa, podrá alterar el orden de temas o retirar un asunto de los incluidos en orden del día en los siguientes puntos:
 - a) A propuesta del ponente y por causa justificada.
 - b) A petición del proponente de una moción.

Artículo 13.

Desarrollo de los debates.

- 1.1. Una vez abierta la sesión, el presidente podrá mandar al secretario/a dar lectura, un extracto, al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente o a la proposición, en caso de asunto urgente, que sin dictamen se somete al Pleno.
- 1.2. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra al informe o dictamen de la Comisión para mejorar comprensión del asunto que se trate, quedando a continuación abierta la discusión. Si tras la lectura nadie pidiera la palabra, los asuntos se someterán directamente a votación.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
2. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el presidente, conforme a las siguientes reglas:
- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra con la previa autorización del alcalde-presidente.
 - b) El debate se iniciará con exposición y justificación de la propuesta por parte del/la ponente.
 - c) A continuación, el presidente concederá la palabra a los/as portavoces de los grupos por orden de menor a mayor representación municipal para un primer turno de debate. El presidente velará para que todas las intervenciones puedan tener una duración igual.
 - d) Los concejales y concejalas podrán solicitar la palabra a título individual o por delegación expresa del/la portavoz de su grupo.
 - e) Acabado este primer turno de los/as portavoces, el/a ponente podrá responder si lo cree oportuno.
 - f) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del alcalde que se conceda un turno por alusiones, turno que será breve y conciso.
 - g) Si lo solicitara algún grupo, el presidente abrirá un segundo turno; consumido éste, podrá dar por terminada la discusión. No obstante, el presidente podrá conceder la palabra al/a portavoz, concejal o concejala que lo solicite si se alegase alusión personal como motivo justificante.
 - h) El presidente autorizará también la intervención del o la ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
 - i) La duración de las intervenciones, atenderá siempre y en cualquier caso al criterio de economía de tiempo que será regulado por el alcalde o presidente, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones, a tal efecto,
 - El tiempo de defender una propuesta o una moción será ordinariamente de hasta un máximo de doce minutos.
 - Las intervenciones en los debates y preguntas tendrán ordinariamente un tiempo máximo de siete minutos. Si el concejal o concejala ponente considera que por la importancia del tema sería necesario más tiempo para su lectura o exposición, podrá solicitarlo del presidente.
 - j) No se admitirán otras interrupciones que las del presidente para llamar al orden o a la cuestión que se debate cuando los concejales o concejalas se desvíen de forma notoria por digresiones extrañas o vuelvan a lo que ya se hubiera discutido o aprobado.
 - k) Cualquier concejal o concejala, bien personalmente o a través de su portavoz, podrá solicitar durante el debate la modificación del dictamen, su retirada a efectos de que se incorporen al mismo documentos, informes o lectura de normas que considere necesario para su mejor criterio o que quede sobre la mesa para su debate y votación en la siguiente sesión.
 - l) Si el ponente accediese a la petición de modificación del dictamen, dicha modificación formará parte íntegra del mismo a los efectos de votación.
 - m) La solicitud de retirada del dictamen o de que quede sobre la mesa para otra sesión será decidida mediante votación y por mayoría simple antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.
 - n) Durante el desarrollo de la sesión se podrá solicitar se podrá solicitar la manifestación directa en el asunto de que se trate del/a secretario/a o del/a interventor/a, siendo preciso para ello la autorización del presidente, o que se produzca por el requerimiento expreso de éste.
 - ñ) De acuerdo con el párrafo anterior, el/a secretario/a o interventor/a, podrá:
 - Manifestar en el debate lo que estimaran conveniente para aclaración de conceptos, razones de legalidad o posibles repercusiones presupuestarias.
 - Solicitar al presidente la palabra para asesorar a la Corporación en aspectos como los que anteriormente se han indicado.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
- o) El alcalde o presidente podrá llamar al orden a los miembros de la Corporación que:
 - Profieran palabras o viertan conceptos ofensivos para el decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - Produzcan interrupciones o, de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
 - Pretendan hacer uso de palabra sin que el presidente se la haya concedido, o una vez que previamente se la hubiera retirado.
 - p) Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera, el presidente podrá ordenar al concejal o concejala advertido/a que abandone el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva su orden.
 - q) En la misma forma y en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, el presidente velará por mantener el orden entre todas las personas asistentes, pudiendo ordenar que abandonen la sala a quienes perturben el orden, falten a la debida compostura o den exageradas muestras de aprobación o de desaprobación (artículo 9.3 de este Reglamento).
 - r) El presidente, acabado el turno de intervenciones, cerrará el debate enunciando los términos en que haya quedado planteada la cuestión, al objeto de someter a la correspondiente votación la propuestas o propuestas que se formulen.
 - s) No podrá reabrirse el debate ni durante la votación ni con motivo de ésta, y si esto sucediera, el presidente llamará al orden al portavoz, concejal o concejala que corresponda, retirándoles el uso de la palabra si es que no atendiesen a sus indicaciones.
- 3.1. Ni el alcalde ni concejales o concejalas podrán tomar parte en deliberaciones, votaciones, decisiones y ejecución de asuntos en los que tengan interés directo o afecten a parientes hasta el grado tercero inclusive y, en todo caso, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/85.
- 3.2. En estos casos el/la interesado/a deberá abandonar la sesión en tanto se discute y vota el asunto, salvo que se trate de proposición de censura, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y a defenderse.
4. A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros del Pleno en éstas, se utilizará la siguiente terminología:
- a) Dictamen: propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
 - b) Enmienda: propuesta de modificación de un dictamen o proposición formulada por un Grupo Municipal o por un concejal o concejala que debe presentarse por escrito al presidente antes de iniciada la sesión. No obstante, si se formularan enmiendas “in voce” antes de que se inicie la deliberación del asunto podrá aceptarse su debate por acuerdo de la mayoría absoluta.
 - c) Voto particular: propuesta para la modificación del dictamen formulada por un miembro de la Comisión. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión. En ambos casos (d y e) puede tratarse de modificación, adición o supresión.
 - d) Moción: propuesta de acuerdo que se somete directamente al Pleno, según lo dispuesto en el artículo 7.6) de este Reglamento. Podrá formularse de forma oral o por escrito, y en este último caso se procurará entregarla al presidente con tiempo suficiente para que sea repartida a los grupos antes de debatirse.
 - e) Proposición: propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva y un acuerdo a adoptar y no podrá debatirse



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

ni votarse sin que previamente su inclusión en el orden del día se haya ratificado de acuerdo con el artículo 7.6 de este Reglamento.

- f) Ruego: petición formulada por un concejal o concejala en orden a la adopción de determinadas medidas por parte de órganos o servicios municipales competentes y a los efectos de que conste en acta.
 - Los ruegos podrán ser objeto de debate, pero en ningún caso se verán sometidos a votación.
- g) Pregunta: solicitud relativa a medidas que el órgano o servicio municipal competente se proponga adoptar en relación a un hecho o asunto concreto. En este sentido, deberá tenerse en cuenta:
 - Las preguntas a plantear podrán comunicarse al alcalde o presidente al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión o durante la misma, en turno que corresponde.
 - En cualquier caso podrán ser contestadas por el alcalde, concejal o concejala destinatarios en la misma sesión, en la sesión siguiente o por escrito cuando disponga de datos precisos para informar de la forma más completa posible.
- 5.1. En cualquier momento del debate, los miembros de la Corporación podrán solicitar la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclame.
- 5.2. En tal caso el presidente resolverá lo que proceda sin que se entable debate (artículo 94.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, Real Decreto 2568/86).

Artículo 14.

Sentido del voto y votaciones.

- 1.1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Para ello, y antes de comenzar ésta, el alcalde o presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma.
- 1.2. Una vez iniciada una votación no podrá interrumpirse por motivo alguno y ningún miembro de la corporación podrá entrar en el Salón de Plenos o abandonarlo.
- 2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar (Ley 7/85, artículo 46.2.d).
- 3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Ordinarias.
 - b) Nominales.
 - c) Secretas.
- a) Se considerará ordinaria la votación que se manifiesta verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención por parte de los miembros del Pleno.
- b) Se considerará nominal aquella votación que se realice mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el presidente, y en las que cada miembro de la Corporación responda al ser llamado “sí”, “no” o “me abstengo”.
- c) Se considerará secreta aquella votación realizada mediante papeleta que cada miembro de la Corporación depositará en una bolsa o urna.
- 4. El sistema normal de votación en el Pleno de este Ayuntamiento será el de votación “ordinaria”.
- 5. La votación “nominal” requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.
- 6. La votación “secreta” será excepcional y sólo podrá ser utilizada para la elección o la destitución de personas (ROF, artículo 102.3, Real Decreto 2568/86).



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

7. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier concejal o concejala podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.
8. En caso de empate deberá efectuarse una nueva votación, y si el empate persistiera decidirá el voto de calidad del alcalde o presidente.
9. Terminada la votación, el alcalde o presidente proclamará el resultado, así como el escrutinio, en caso de que la votación hubiera sido secreta.
10. A continuación podrá conceder un turno de explicación de voto a los/las portavoces de los Grupos.
11. El voto de los miembros de la Corporación es personal e indelegable.

Artículo 15.

Régimen de acuerdos.

1. Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de los presentes (artículo 47.1, Ley 7/85), salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo podrá quedar aprobada si se alcanza la mayoría exigida, siendo rechazada en caso de no alcanzarla. En este sentido:
 - a) Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de los miembros de la Corporación.
 - b) Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de los miembros de la Corporación.
 - c) Se entenderá que existe la mayoría requerida por el artículo 47.2, Ley 7/85, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- 2.1. A efectos de votación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de este Reglamento se considerará que se abstienen de votar los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del Salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de votar.
- 2.2. No obstante, si se reintegrasen a la sesión antes de la votación, tomarán parte en la misma.

Artículo 16.

Asuntos de urgente.

1. Concluidos el debate y la votación de todos los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el presidente preguntará si algún grupo quiere proponer a la consideración del Pleno la inclusión en orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.
2. Si así fuera, el/a portavoz proponente expondrá los motivos justificativos de la urgencia y el Pleno valorará acto seguido sobre la procedencia de su debate y posterior discusión. Este acuerdo requerirá la mayoría absoluta del número legal de los miembros de esta Corporación.
- 3.1. El/a secretario/a o interventor/a deberá solicitar del presidente que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo y no pudiera emitirse en el acto.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

3.2. Si esta petición no fuera atendida, se hará constar expresamente en el acta de la sesión por parte de el/a Secretario/a.

3. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que lo que expresamente se hallen recogidos en el orden del día.

Artículo 17

Acta de las sesiones.

1. De cada una de las sesiones el/a secretario/a levantará acta que, como mínimo, deberá contener:
 - a) Lugar, día, mes, año y hora en que se celebra y comienza la sesión.
 - b) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros de la Corporación asistente, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.
 - c) Carácter ordinario o extraordinario de las sesiones y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
 - d) Asistencia del/a secretario/a o de quien legalmente le sustituya y presencia del interventor cuando concurra o funcionario/a que le sustituye.
 - e) Asuntos que se examinen opiniones sintetizadas de las componentes de los Grupos y miembros de la Corporación que intervengan en deliberaciones e incidencias de éstas.
 - f) Con independencia de lo expuesto anteriormente, cuando un Grupo o miembro de la Corporación desee que conste en acta su exposición, con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará. A tal efecto, tanto su petición como intervención quedarán grabadas en cinta de reproducción, debiendo, no obstante ello, entregar a la Presidencia una copia de la intervención a recoger íntegramente en el acta.
 - g) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones de votar, y si así fuese solicitado por algún miembro de la Corporación expresión nominal del sentido de su voto (artículo 14.7 de este Reglamento).
 - h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
 - i) Hora en la que el presidente levanta la sesión.

2.1. Las sesiones del Pleno serán íntegramente grabadas en cintas de reproducción, que se conservarán en Secretaría hasta la aprobación del acta de la sesión a que corresponda. Su conservación y custodia corresponderá al secretario/a.

2.3. A tal efecto, las cintas podrán ser escuchadas en la parte pertinente por cualquier miembro de la Corporación, solicitándolo al secretario/a general y sin poder salir la cinta de la Secretaría no poder efectuarse ninguna otra reproducción.

3. De los borradores de estas actas se enviará copia a los portavoces de los Grupos Municipales, y salvo manifestación en contra a todos los concejales y concejalas. El envío se realizará tan pronto estén confeccionadas y en los términos previstos en el artículo 7.2 de este Reglamento.

Artículo 18.

Aprobación y transcripción de las actas.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

1. El acta, si ello fuera posible, se someterá a votación en la sesión siguiente del Pleno, y tan sólo será leída previamente si no se hubiera distribuido con anterioridad o a solicitud de alguno de los Grupos Municipales.
2. Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán en el libro correspondiente de las sesiones del Pleno. Deberán ser firmadas por el alcalde o presidente de la sesión y el/a secretario/a.
- 3.1. El libro de actas, instrumento público, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del alcalde y con sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del secretario/a.
- 3.2. Los libros de actas estarán compuestos de hojas móviles, utilizando para ello papel sellado por la Comunidad de Madrid.
4. El/a secretario/a custodiará los libros de actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En todo caso se expedirán certificaciones o testimonios de acuerdos que dichos libros contengan cuando lo soliciten de oficio las autoridades competentes.

Capítulo Segundo

La Comisión de Gobierno

Artículo 19

Composición.

1. La Comisión de Gobierno estará integrada por el alcalde como presidente y un número de concejales y concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.
2. El nombramiento y separación de los miembros de esta Comisión corresponde libremente al alcalde que lo efectuará mediante decreto de que se dará cuenta al Pleno y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (artículo 35.1 de este Reglamento).
3. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno se producirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando esta Comisión constituida a todos los efectos.

Artículo 20

Atribuciones.

1. La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda tendrá las competencias y atribuciones que se relacionan:
 - a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de aquellas atribuciones que no hayan sido delegadas por ésta. A tal efecto, la Comisión de Gobierno será informada de las decisiones del alcalde; información que será previa a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.
 - b) Ejercer las competencias que este Ayuntamiento Pleno expresamente le delegue conforme a lo establecido en el artículo 5, apartados 2 y 3, de este Reglamento.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

- c) Ejercer las atribuciones que delegue expresamente en ella el alcalde a través del oportuno decreto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 34, apartados 2, 3 y 4, de este Reglamento.
- d) Ejercer aquellas atribuciones que expresamente asignen las leyes a la propia Comisión.
2. Todas las competencias y atribuciones de la Comisión de Gobierno que en cada momento se determinen por delegación del Ayuntamiento Pleno, así como por el correspondiente decreto de delegación del alcalde, constituyen los anexos I y II, respectivamente, de este Reglamento Orgánico.

Artículo 21

Régimen de sesiones

1. Las sesiones que celebre la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento podrán ser:
 - a) Ordinarias de carácter decisorio.
 - b) Deliberantes de asistencia al alcalde (ordinarias).
 - c) Extraordinarias.
 - d) Extraordinarias de carácter urgente.
2. Para el ejercicio de sus competencias esta Comisión de Gobierno celebrará quincenalmente y con carácter ordinario una sesión en día y hora que establezca el alcalde mediante decreto del que se dará cuenta al Pleno, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - 3.1. A iniciativa del alcalde podrán celebrarse sesiones extraordinarias o urgentes de esta Comisión para reconocer su parecer o para pedir su asistencia con anterioridad o dictar resoluciones en el ejercicio de atribuciones que al alcalde correspondan.
 - 3.2. Asimismo, el alcalde podrá suspender la celebración de una sesión ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, siempre que medie causa justificada.
4. La Comisión de Gobierno también podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.
5. Tendrán la consideración de decisorias las sesiones de esta Comisión convocadas para resolver asuntos que le atribuyan las leyes o le hayan sido delegadas por el Pleno Municipal o la Alcaldía-Presidencia.
6. Tendrán la consideración de deliberantes las sesiones de esta Comisión convocadas para debatir asuntos sin que puedan adoptarse, en ningún caso, actos administrativos con eficacia jurídica.

Artículo 22.

Convocatoria y funcionamiento.

1. Entre convocatoria y celebración de la correspondiente sesión de Comisión de Gobierno no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas.
2. La convocatoria contendrá orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo y será distribuida en la forma prevista para sesiones plenarias.
3. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo especificado en el artículo 21.3 y 4 de este Reglamento, la Comisión de gobierno podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo solicite el alcalde o al menos tres de sus miembros.
4. Par que la Comisión de Gobierno ejerza sus competencias resolutorias será preceptiva la asistencia del alcalde y de al menos cuatro concejales/concejales más. Igualmente será precisa la asistencia del/a



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

secretario/a, cuyas funciones serán las que la normativa vigente le atribuye en las sesiones de la Corporación Municipal.

5. Si no se dieran los requisitos para su constitución válida en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo para ello suficiente la asistencia de al menos tres concejales o concejales.
6. En caso de ejercicio de competencias asistenciales será necesaria la asistencia ,junto con el alcalde, de al menos un concejal o concejala por cada Grupo Municipal presente en esta Comisión. En estas sesiones no será preceptiva la asistencia del/a secretario/a.
7. En cualquiera de los supuestos anteriores podrá asistir el interventor/a para el ejercicio de las funciones que le son propias.
8. En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia de otro personal municipal al efecto de informar en relación a su ámbito de actividades.
9. Corresponderá al alcalde dirigir y ordenar los debates en el seno de esta Comisión.
10. Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.
11. Podrán adoptarse acuerdos por urgencia sobre asuntos incluidos en el orden del día de una sesión de la Comisión de Gobierno sin dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, pero de estos acuerdos deberá darse cuenta en la primera sesión que celebre la correspondiente Comisión Informativa.
12. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en supuesto de fuerza mayor, y en ningún caso podrán ser públicas.
- 13.1 De las sesiones de Comisión de Gobierno se levantará acta por el/a secretario/a de la misma, y de los borradores de dichas actas se enviará copia a todos los miembros de la Corporación presentes en esta Comisión.
- 13.2 De los borradores de estas actas se entregará copia a todos los Grupos Municipales en las reuniones de la Junta de Portavoces.
14. Tras su aprobación en sesión siguiente, las actas de las sesiones decisorias de esta Comisión, cualquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias o urgentes, se transcribirán en libros diferentes de los de las sesiones del Pleno Municipal. Estos libros legalizados se llevarán y custodiarán por el/a secretario/a.
15. Confeccionadas y aprobadas las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno podrá enviarse extracto de las mismas a los Organos de Participación Ciudadana si así lo solicitan.
16. En lo no previsto en este Reglamento, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno se acomodará a lo dispuesto para las sesiones plenarias y subsidiariamente a las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de Administración Local.

Capítulo Tercero

Las Comisiones Informativas

Artículo 23.

Comisiones Informativas: clases.

1. para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser resueltos por los Organos de Gobierno de la Corporación se constituirán Comisiones Informativas que integradas por concejales y concejales, exclusivamente y sin atribuciones resolutorias desarrollarán funciones de estudio, consulta y emisión de



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

informes preceptivos y no vinculantes en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno por delegación de aquel.

2. Las comisiones informativas podrán ser:

- a) Permanentes.
- b) Especiales.

- a) Serán Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyan con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del alcalde, como presidente, procurando en lo posible su correspondencia con el número y con la denominación de las áreas funcionales en que se hallen estructurados los servicios municipales.
- b) Serán Comisiones Informativas Especiales aquellas que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto y en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Este acuerdo se llevará a efecto a propuesta del alcalde o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 24

Comisiones Informativas de carácter permanente: constitución y composición.

- 1.1. El Pleno Municipal aprobará la creación, denominación y composición de estas Comisiones Informativas, así como la periodicidad con que éstas habrán de celebrar sus sesiones ordinarias, correspondiendo al alcalde la fijación del día y la hora en que habrán de llevarse a efectos estas sesiones.
- 1.2. La relación de Comisiones Informativas de carácter permanente y especial que el Pleno acuerde constituir en su momento, así como la periodicidad de sus sesiones ordinarias, constituyen el anexo 3 de este Reglamento.
2. El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tendrá carácter preceptivo, salvo en supuestos de urgencia en los que se estará a lo dispuesto en los artículos 7.6 y 22.11 de este Reglamento.
3. La Presidencia de todas las Comisiones corresponde al alcalde, quien podrá delegar su presidencia efectiva en cualquier concejal o concejala a propuesta de la propia Comisión y tras la correspondiente elección realizada en su seno.
4. La Secretaría corresponde al secretario/a de la Corporación. No obstante, la Presidencia de estas Comisiones podrá designar como secretarios/as a otros funcionarios/as que a propuesta del titular de Secretaría actuarán por delegación de la misma.
5. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, procurando adecuar esta composición a la proporcionalidad existente entre los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
6. La adscripción de los concejales y las concejalas a cada Comisión será decidida por cada Grupo Político, que la propondrá a través de su portavoz mediante escrito remitido a la Alcaldía. De esta propuesta, en la que se podrán designar titulares y suplentes, deberá darse cuenta al Ayuntamiento Pleno.
7. A las sesiones de las Comisiones Informativas se podrá convocar, a los efectos de escuchar su opinión o de recibir información especial y concreta, a órganos de participación ciudadana y a técnicos ajenos al municipio, quienes deberán abandonar la sesión en el momento que se considere concluido el debate del asunto para el que hayan sido convocados.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

8. Igualmente, y por iniciativa de la Presidencia de estas Comisiones o a instancia de cualquiera de sus miembros, podrá asistir a las sesiones personal municipal a efectos informativos. A las sesiones de la Comisión donde se traten asuntos de la Hacienda Local asistirá en todo caso el/a interventor/a.
9. En caso de nueva constitución del Ayuntamiento, la creación, composición y denominación de estas Comisiones se llevará a efecto dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva, estándose a lo dispuesto en el apartado 1.1. y 2 de este mismo artículo.

Artículo 25. Funcionamiento.

1. Las Comisiones Informativas, salvo las urgentes, serán convocadas en forma y tiempo previstos en este Reglamento para las sesiones plenarias, es decir, con antelación de dos días hábiles como mínimo. En todo caso se acompañará el orden del día.
2. Las sesiones podrán celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales donde radiquen las unidades administrativas del servicio que trate la Comisión Informativa correspondiente.
3. Quedarán constituidas en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integren, ya sean titulares o suplentes, debiendo asistir siempre el/a presidente/a y el/a secretario/a.
4. El régimen de sesiones será el previsto para el Ayuntamiento Pleno, no obstante los dictámenes se adoptarán siempre por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del presidente en caso de empate.
5. En cualquier caso se recogerá el voto en contra, la reserva de voto o el voto particular que pueda emitirse por cualquier miembro de la Comisión para su defensa en Pleno.
6. Los dictámenes de estas Comisiones podrán limitarse a mostrar su conformidad con las propuestas que le sean sometidas o bien formular alternativas.
7. Ninguna de las Comisiones Informativas podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, salvo que se trate de problemas comunes, en cuyo caso el alcalde convocará sesión conjunta a propuesta de sus respectivos presidentes.
8. De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del/a secretario/a, en la que no se hará constar ninguna intervención literal, salvo petición expresa.
9. La asistencia a sesiones de las Comisiones informativas que les corresponda será obligatoria para los concejales y concejales como miembros de ellas.
- 10.1 La no asistencia a las sesiones de cualquier Comisión informativa de la que se forme parte como miembro titular, y siempre que se produzca también la no asistencia del suplente, dará lugar a un descuento proporcional para cada inasistencia como tal miembro titular. Esta deducción se realizará con cargo a su correspondiente consignación anual individual prevista por este concepto (artículo 45.2 de este Reglamento).
- 10.2 Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de reiteradas e injustificadas inasistencias, el alcalde procederá según lo que también se establece en el citado artículo 45.2 de este Reglamento, pudiendo proceder a retirar la asignación por concurrencia efectiva a sesiones de Organos Colegiados mediante propuesta aprobada en Pleno Municipal.

Artículo 26.

Comisiones Informativas de carácter especial: constitución, composición y funcionamiento.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.b) de este Reglamento, se podrán constituir Comisiones Especiales para el estudio e informes de aquellos asuntos concretos que por su carácter así lo requieran.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

2. Su constitución, composición, presidencia y funcionamiento se adecuará a la de las Comisiones Informativas Permanentes.
3. Las Comisiones Informativas Espaciales tendrán carácter transitorio, cesando una vez terminado su cometido, salvo que mediante acuerdo plenario se disponga otra cosa.

Artículo 27

La Comisión Especial de Cuentas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, para el cumplimiento de los fines en ella dispuestos y con carácter preceptivo se constituirá la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
2. Su constitución, composición y funcionamiento se adecuará a lo dispuesto en el artículo 26.2 de este Reglamento Orgánico de Funcionamiento.
3. La Presidencia corresponderá al alcalde, que no obstante podrá designar un vicepresidente para que le sustituya en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, será competencia de esta Comisión Especial al examen, estudio e informe de los estados y cuentas anuales sobre todas las operaciones presupuestarias independientes, auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante cada ejercicio económico por:
 - a) El propio Ayuntamiento.
 - b) Por sus Organismos Autónomos.
5. Según la legislación aplicable en cada caso, las cuentas a que se hace referencia en el apartado anterior se someterán antes del día 1 de junio de cada ejercicio a esta Comisión Especial para que, junto con justificantes y antecedentes, pueda examinarlas.
6. Sometidas las cuentas a información pública durante un plazo de treinta días la Comisión Especial de Cuentas informará las reclamaciones o alegaciones formuladas antes de someter las cuentas al Pleno Municipal, quien podrá resolver sobre las mismas según entienda.

Artículo 28

La Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Arganda se adecuará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de este Reglamento en lo que se refiere a su constitución y a su funcionamiento, y del mismo modo a lo especificado en los artículos 22.13.2 y 44.1 (final) del mismo.
2. Sus reuniones tendrán carácter consultivo, y en cuanto a sus funciones vendrán determinadas por:
 - a) El ejercicio de atribuciones de fiscalización y control de la actividad municipal en su conjunto.
 - b) La necesidad de contrastar la opinión de los distintos Grupos respecto a decisiones políticas e institucionales.
 - c) La necesidad de agilizar los preparativos y la propia realización de las sesiones del Pleno Municipal, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3.1. Formarán la Junta de Portavoces el alcalde y los/as portavoces, titular o suplente de cada uno de los diferentes Grupos Políticos en el Ayuntamiento.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

- 3.2. La Presidencia corresponderá al alcalde, quien podrá designar un vicepresidente para que le sustituya.
- 4.1. La convocatoria para reunión corresponderá asimismo al alcalde por propia iniciativa o a instancia de alguno e los/as portavoces.
- 4.2. En todo caso, estas convocatorias se adecuarán a lo especificado en este Reglamento para las Comisiones Informativas Permanentes.
5. Lo tratado en Junta de Portavoces no precisará redacción de actas, si bien podrá formalizarse en documento escrito a petición de al menos dos de sus miembros. Al efecto, a las sesiones de esta Junta podrá asistir el/a secretario/a de la Corporación.
6. A efectos protocolarios y representativos la Junta de Portavoces podrá asumir, cuando así se decida por el alcalde, la representación de la Corporación.

TÍTULO PRIMERO

SECCIÓN II

De los Órganos Municipales

Capítulo Primero

Grupos Municipales

Artículo 29.

Constitución y composición.

- 1.1. Los concejales y concejala a efectos de su actuación corporativa se constituirán en grupos correspondientes a candidaturas o listas electorales por las que concurrieron y que hubieran obtenido puestos en la Corporación. En razón a lo expuesto, la no pertenencia a Grupo Político alguno deberá ser expresado por el interesado o interesada.
- 1.2. Por otra parte, ningún concejal ni concejala podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Municipal.
2. A tal efecto, una vez constituido el Ayuntamiento tras las elecciones, se conformarán los Grupos Municipales de la Corporación, debiendo comunicarse por escrito a la Alcaldía el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente quien sustituirá a éste/a en casos de ausencia. De esta comunicación deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
3. La candidatura que sólo hubiera obtenido una Concejalía tendrá derecho a que a ésta se le considere como Grupo a efectos corporativos.
4. Existirá un Grupo Mixto, en el que se integrarán quienes dejen de pertenecer a su Grupo Político de origen, según lo preceptuado en el apartado 1.1. de este artículo.
5. Quienes adquieran la condición de concejal o concejala posteriormente a la sesión constitutiva de la Corporación se incorporarán al Grupo Municipal que se corresponda con la lista por la que hayan sido



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

elegidos, salvo que exista su manifestación en contra, según lo establecido en el apartado 1.1. de este artículo. En este caso quedarán integrados en el Grupo Mixto.

- 6.1. En el primer supuesto se dispondrá de cinco días hábiles a contar desde la toma de posesión del cargo para manifestar su incorporación al Grupo Municipal determinado mediante escrito dirigido al alcalde y firmado asimismo por el correspondiente portavoz.
- 6.2. De no producirse la integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.
- 7.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los diferentes Grupos Municipales en el Ayuntamiento de Arganda del Rey contarán con una infraestructura adecuada para su funcionamiento.
- 7.2. A los efectos, con carácter anual y con cargo al presupuesto municipal, el Pleno Corporativo determinará las cuantías económicas que permitan a estos Grupos dotarse de aquellos medios materiales y humanos que posibiliten su buen funcionamiento. Esta determinación del Pleno se incorporará también anualmente a este Reglamento como anexo V.
8. De acuerdo con lo anterior, con carácter anual y previo a la aprobación de los correspondientes presupuestos, cada Grupo Municipal, a través del portavoz, concejal o concejala en quien el Grupo delegue, comunicará al alcalde o al miembro de la Corporación responsable de la Hacienda Local los capítulos y conceptos entre los que deberá distribuirse la cantidad signada a ese Grupo y que para esa anualidad le corresponda.
10. En la medida que permitan las posibilidades funcionales de la Entidad y su organización administrativa la Alcaldía-Presidencia pondrá a disposición de los diferentes Grupos Municipales un despacho dentro de la Casa Consistorial para que puedan celebrar reuniones de manera independiente, así como para recibir visitas de ciudadanos y ciudadanas.
11. Los distintos Grupos Políticos ocuparán en el Salón de Plenos un lugar determinado. El orden de colocación se determinará según lo establecido en el artículo 11.2 de este Reglamento Orgánico.
- 11.1. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones que tengan como objetivo la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de los vecinos de Arganda del Rey.
- 11.2. No obstante lo anterior, en ningún caso se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.
12. La Alcaldía o, en su caso, la Concejalía correspondiente establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.
13. Cada Grupo Político designará mediante escrito dirigido a la Alcaldía a aquellos/as de sus componentes que le representarán en los Organos Colegiados integrados por miembros de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de Gestión Desconcentrada, Consejos de Participación Ciudadana y Organismos Descentralizados para Gestión de Servicios.

Artículo 30

Clases.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

- 1.1. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, y sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Arganda podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada.
- 1.2. Podrá igualmente acordar el establecimiento de consejos sectoriales de participación y entes u organismos descentralizados con personalidad jurídica propia.
2. A tal efecto, el Pleno de este Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos
 - Organos territoriales de gestión descentralizada.
 - Consejos de participación sectorial.
 - Entes y organismos desconcentrados o descentralizados con personalidad jurídica propia para la gestión de los diferentes Servicios Públicos Municipales.
3. El establecimiento de estos órganos deberá responder a diferentes razones, entre otras:
 - La mejor gestión de asuntos de competencia municipal y cuya complejidad así lo aconseje.
 - La agilización de los procedimientos.
 - La conveniencia de facilitar y obtener un mayor grado de participación ciudadana.
 - La necesidad de una mayor eficacia en la gestión y en la prestación de los servicios municipales.
 - La expectativa de aumentar o mejorar la financiación de estos servicios.

Artículo 31.

El Pleno Municipal podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, así como su denominación, organización y ámbito territorial de actuación para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales de ese ámbito.

- 2.1. De acuerdo con lo anterior, el Pleno aprobará y establecerá el correspondiente Reglamento regulador para determinar las funciones administrativas que se delegan sin perjuicio de la unidad de gestión del municipio.
- 2.2. Este Reglamento regulador formará parte, a todos los efectos, del presente Reglamento Orgánico de Funcionamiento, en el que en su momento deberá integrarse.

Artículo 32.

Consejos y órganos de participación sectorial.

1. Del mismo modo el Pleno podrá acordar el establecimiento de Consejos u órganos de participación sectorial, en relación con los ámbitos de actuación pública municipal y cuya finalidad sea la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. Estos Consejos Sectoriales desarrollarán funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.
3. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un concejal o concejala, cuyo nombramiento y separación corresponderá al alcalde y que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.
- 4.1. Su composición, ámbito de actuación y funcionamiento serán establecidos por acuerdo del Pleno Corporativo, junto a otros aspectos relativos a la participación vecinal a través del correspondiente Reglamento.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

- 4.2. Este Reglamento formará parte asimismo y a todos los efectos del presente Reglamento Orgánico de Funcionamiento en el que en su momento también deberá integrarse.

Artículo 33.

Organismos desconcentrados o descentralizados con personalidad jurídica propia para la gestión de diferentes servicios públicos municipales.

1. El establecimiento de organismos a que se refiere este artículo se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios (artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril).
2. En todo caso, la existencia de dichos organismos se inspirará en el principio de economía organizativa, de tal manera que su número se establecerá en atención a la correcta prestación de los servicios.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades Municipales

Capítulo Primero

Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales

Artículo 34.

El alcalde.

1. El Alcalde, como presidente del Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones y competencias incluidas en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad de Madrid asignen al municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
 - 2.1. Podrá, en los supuestos autorizados legalmente, efectuar delegación de sus atribuciones con el alcance previsto en la normativa citada y en los términos previstos en este Reglamento, excepción hecha de las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85.
 - 2.2. Esta delegación se hará efectiva a través del oportuno decreto del Alcalde. No obstante la Alcaldía-Presidencia mantendrá incólumes las competencias propias y las de dirección y supervisión general.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

3. Para una más eficaz gestión de los intereses municipales cualquier decreto de delegación del alcalde deberá precisar con nitidez las competencias, el ámbito y las condiciones específicas del ejercicio de facultades que se delegan, debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras el decreto y debiendo publicarse éste en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
4. La citada delegación deberá permitir un acercamiento mayor a problemas concretos que desde una órbita general pudieran no llegar a entenderse con la minuciosidad que habitualmente requieren.

A efectos de lo anterior;

Primero.- El alcalde podrá efectuar delegaciones a favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado.

Segundo.- Podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal a favor de cualquier concejal o concejala para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Tercero.- El alcalde podrá asimismo efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de los/as tenientes de alcalde y concejales y concejalas que no pertenezcan a la Comisión de Gobierno y que, salvo especificación contraria en decreto delegatorio, ejercerán sus funciones en las tareas delegadas.

5. Los acuerdos adoptados por órganos o miembros de la Corporación en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entenderán dictados por la Alcaldía y tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de atribuciones no delegadas, sin perjuicio de que su adopción se adecue a las reglas de funcionamiento.
6. No obstante lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes efectos:
 - La Alcaldía conservará las facultades que se enumeran en los artículo 115 y 116 del ROF, Real Decreto 2568/86.
 - La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento las competencias delegadas en general o en especial con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.
 - Corresponde al alcalde como atribución indelegable y en los términos que especifica el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la convocatoria de las consultas populares municipales.

Artículo 35.

Tenientes de Alcalde.

- 1.1. Los/as tenientes de alcalde serán libremente nombrados y cesados por el alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante decreto del que se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que éste celebre, tras su nombramiento o cese, notificándose además personalmente a los/as designados/as y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- 1.2. El citado decreto deberá establecer:
 - a) Orden de su nombramiento para sustitución del alcalde en casos de ausencia, enfermedad o vacante.
 - b) La delegación genérica de funciones, si corresponde.
 - c) Las delegaciones que para cometidos específicos pueda realizar a favor de los/as tenientes de alcalde.
2. El número de tenientes de alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

3. Además de por el cese, se perderá la condición de teniente de alcalde por renuncia expresa, manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.
4. Con independencia de su condición de miembros del Pleno y de la Comisión de Gobiernos a los/as tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Arganda le corresponden las funciones que a continuación se especifican:
 - a) Sustituir accidentalmente al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme hasta que tome posesión el nuevo alcalde o alcaldesa.
 - c) Sustituir al alcalde como presidente según corresponda cuando en la celebración de una sesión éste haya de abstenerse de intervenir en relación con algún punto en concreto de la misma.
 - d) Sustituir al alcalde en actos cuando expresamente éste así lo disponga, aun cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables, o cuando por imperativo legal tenga la obligación de abstenerse de intervenir.
 - e) Ejercer la dirección, gestión y coordinación en las materias propias de las atribuciones que el alcalde les haya delegado genéricamente.
- 5.1. En los supuestos de ausencia o enfermedad prolongada, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por él o la teniente de alcalde a quien corresponda, sin que exista delegación expresa de la Alcaldía; delegación que reunirá los requisitos enumerados en los artículos 34.3 y 35.1. de este Reglamento.
- 5.2. No obstante, si la sustitución debiera superar las veinticuatro horas y al alcalde, por causa imprevista, le hubiera resultado imposible otorgar la oportuna delegación, la sustitución deberá recaer de forma automática y en la totalidad de sus funciones en el o la teniente de alcalde a quien por orden corresponda, dándose cuenta al resto de la Corporación.
- 5.3. En este supuesto de sustitución del alcalde, el o la teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el alcalde.

Artículo 36.

Concejales y Concejalas con delegaciones.

1. De acuerdo con lo especificado en el artículo 34, apartados 1, 2 y 4 de este Reglamento, el alcalde-presidente en aquellos supuestos autorizados legalmente podrá efectuar delegación de sus atribuciones, con carácter genérico y específico, a favor de cualquier concejal o concejala para efectos de dirección y gestión de asuntos determinados que estén incluidos en distintas áreas de la actividad municipal.
2. En este sentido, y de conformidad con el artículo 34.3 de este Reglamento, el alcalde-presidente en su delegación de atribuciones deberá precisar con nitidez el ámbito de las competencias y las condiciones específicas del ejercicio de facultades que se delegan en cada Concejalía en aras de una más eficaz gestión de los intereses municipales.
3. De acuerdo con lo anterior, el alcalde podrá delegar en las diferentes Concejalías las siguientes competencias:
 - a) Con carácter genérico:
 - Representar al Ayuntamiento en su Area respectiva.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
- Convocar y presidir los órganos del Ayuntamiento dentro de su Area.
 - Presidir, en su caso, la respectiva Comisión Informativa.
 - Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales también dentro de su Area y en el marco de la coordinación general.
 - La facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excepto:
 - La resolución de recursos de reposición interpuestos contra actos administrativos dictados en ejercicio de la facultad delegada, que será competencia de la Alcaldía.
 - La disposición de gastos y ordenación de pagos en asuntos referentes a las respectivas áreas.
- b) Con carácter específico:
- Delegaciones relativas a un determinado servicio dentro de un Area, sin limitación temporal.
 - Delegaciones relativas a uno o más barrios.
 - Delegaciones relativas a un proyecto determinado.
4. En su caso, el alcalde-presidente podrá facultar a los concejales y concejalas que ostenten delegaciones de carácter genérico para que supervisen las actuaciones de algún concejal o concejala con delegaciones específicas incluidas en su área.
5. En cualquier caso, el otorgamiento de delegaciones por parte del alcalde en concejales y concejalas se someterá al siguiente régimen:

Primero.- Cualquier delegación se efectuará mediante decreto de Alcaldía que reunirá los requisitos enumerados en los artículos 34.3 y 36.2 de este Reglamento.

Segundo.- Las delegaciones para ser efectivas requerirán su aceptación por parte de los distintos miembros de la Corporación en quienes se delegue.

Tercero.- A tal efecto se entenderán aceptadas si en el término de tres días hábiles desde la notificación de la oportuna resolución la persona destinataria no hace manifestación expresa ante la alcaldía de que no acepta la delegación.

Cuarto.- Cualquier delegación surtirán efecto a partir del día siguiente al respectivo decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa.

Quinto.- En toda delegación, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, será preceptiva su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexto.- Asimismo se dará cuenta al Pleno de la Corporación en primera sesión que celebre tras el decreto.

Séptimo.- Quienes sean destinatarios/as de estas delegaciones no podrán delegar en un tercero las atribuciones o facultades recibidas por delegación.

Octavo.- Los actos dictados por los concejales y concejalas en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas se entenderá que son dictados por el propio alcalde-presidente.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Noveno.- La Alcaldía-Presidencia podrá revocar o modificar en cualquier momento las competencias delegadas con carácter genérico o, en especial, con formalidades del mismo tipo que las exigidas para su otorgamiento y con arreglo a la legación sobre procedimiento administrativo común, en vigor y de acuerdo con el artículo 34.6 de este Reglamento.

6.1 Todas las delegaciones que pueda otorgar la Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 2.1, de este Reglamento deberán adaptarse a las Areas Funcionales en que se encuentren organizados los diferentes servicios administrativos del Ayuntamiento de Arganda

6.2 La enumeración meramente enunciativa de estas Areas constituye el anexo IV de este Reglamento Orgánico

Capítulo Segundo

Estatuto de los Miembros de la Corporación Local del Ayuntamiento de Arganda del Rey

Artículo 37.

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición como miembro de la Corporación Local.

1. El alcalde y todos los concejales y concejalas de esta Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de todos los derechos establecidos por Leyes y Disposiciones del Estado y de la Comunidad de Madrid, quedando obligados/as al cumplimiento estricto de deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de su cargo.
2. En lo que se refiere a adquisición, suspensión y pérdida de la condición de alcalde o concejal de la Corporación, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/85, de 19 de Junio, y a lo establecido en Leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38.

Incompatibilidades.

1. El alcalde, concejales y concejalas del Ayuntamiento de Arganda deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, dando a conocer a la Corporación Local cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
2. Producida una causa de incompatibilidad e instruido el oportuno expediente, dada audiencia a los interesados y declarada la incompatibilidad por el Pleno el/la afectado/a por tal declaración optará en el plazo de veinte días naturales contados a partir de aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a su condición de miembro de la Corporación o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.
3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el/la afectado/a renuncia a su condición como miembro de la Corporación, debiendo convocarse sesión extraordinaria y urgente del Pleno Municipal para que éste declare la vacante correspondiente y se ponga el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a efectos del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Artículo 39.

Derechos de los miembros de la Corporación.

- 1.1. Son derechos de los miembros de la Corporación Local los enumerados en el capítulo V de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las Leyes y Disposiciones Estatales y Legislación de la Comunidad de Madrid sobre Régimen Local.
- 1.2. En tal sentido su ejercicio deberá regirse por lo dispuesto en dicha legislación y en el articulado de este Reglamento en cuanto no se opongan a las mismas.
2. A modo de simple enumeración se recogen como derechos los siguientes:
 - A la asistencia, con voz y con voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte.
 - Al ejercicio de las delegaciones que le sean asignadas.
 - Al ejercicio de las atribuciones propias del Area de funcionamiento y gestión que le sea encomendada.
 - A presentar mociones, proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
 - A integrarse en un Grupo Municipal en la forma también prevista en este Reglamento.
 - A Impugnar los actos y acuerdos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si en su momento hubiera votado en contra de ellos.
 - A la percepción de las indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local y de acuerdo con lo que en este Reglamento se contempla.
 - Al acceso general a informes, expedientes, antecedentes y documentos que obren en el archivo municipal y en las oficinas municipales, en los términos previstos en el artículo 8.1 y 2 del presente Reglamento.
 - A los que expresamente se hace referencia en los artículos de este Reglamento.

Artículo 40.

Régimen de dedicación.

1. Los miembros de la Corporación Local del Ayuntamiento de Arganda podrán ejercer las atribuciones y deberes propios del cargo que desempeñen en:
 - a) Régimen de dedicación exclusiva.
 - b) Régimen de dedicación ordinaria.
- 2.1. El régimen de dedicación exclusiva requerirá la plena dedicación a las tareas propias del cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones de carácter privado que en cualquier caso no podrán obrar en detrimento de su dedicación precisa a la Corporación, ocupaciones que deberán comunicarse al alcalde, y en caso de tratarse de actividades remuneradas se requerirá declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.
- 2.2. Sin embargo, la retribución que se perciba por el régimen de dedicación exclusiva será incompatible con otra percibida con cargo a presupuestos de las Administraciones Públicas u organismos y empresas que de ellas dependan.
3. El desempeño de cargos como miembro de esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva dará derecho a:



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Primero.- La percepción de retribuciones e indemnizaciones con cargo al presupuesto municipal anual de acuerdo con el artículo 13 del ROF, Real Decreto 2568/86.

Segundo.- Causar alta en régimen de la Seguridad Social o de Mutualidad asumiéndose por parte del Ayuntamiento el pago directo a las entidades receptoras de la totalidad de cotizaciones de los miembros de esta Corporación en dicho régimen de dedicación exclusiva.

Tercero.- La situación laboral de Servicios Especiales cuando se trate de funcionarios/as de la propia Corporación o funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas. En ambos casos el Ayuntamiento se hará cargo de la totalidad de las cotizaciones y de las circunstancias laborales concretas que de cada uno se deriven (artículo 75, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 7/85).

Cuarto.- La situación laboral que la legislación específica regule según reglas expuestas en el apartado anterior.

4. El alcalde-presidente dará cuenta al Pleno Municipal de la relación de cuantos miembros de la Corporación hubieran aceptado el régimen de dedicación exclusiva.

5.1. Al efecto y según normas de aplicación general en la Administración Pública el Pleno Corporativo determinará con carácter anual la cuantía económica de estas retribuciones e indemnizaciones en función del grado de responsabilidad.

5.2. Asimismo el Pleno determinará la forma y condiciones para su percepción. Ambas determinaciones se incorporarán anualmente a este Reglamento como anexo VI.

6.1. El régimen de dedicación ordinaria requerirá que la dedicación a las tareas propias del cargo se realice con el nivel de intensidad que se considere necesario, por lo que podrá desempeñarse sin perjuicio de otras ocupaciones o actividades lucrativas aunque con los límites afectos de incompatibilidades que señala el Régimen General Electoral.

6.2. El desempeño de cargos como miembros de esta Corporación en régimen de dedicación ordinaria no dará lugar a causar alta en el régimen de la Seguridad Social o en Mutualidad.

7. En definitiva, el desempeño de cargos como miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación ordinaria significará o dará derecho a:

Primero.- La percepción de asistencias e indemnizaciones con cargo al presupuesto municipal según lo que regula el artículo 13, apartado 6, del ROF, Real Decreto 2568/1.986, y que se acreditarán en función de la asistencia efectiva a sesiones de órganos colegiados de los que se forme parte y por gastos que se deriven del ejercicio del cargo.

Segundo.- La situación laboral de servicios especiales cuando se trate de funcionarios de la Corporación, en cuyo caso el Ayuntamiento asumirá el pago de la totalidad de cotizaciones a la MUNPAL (artículo 75, apartados 2 y 3, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril).

Tercero.- Tener garantizado durante el período del mandato legislativo la permanencia en el centro o centros de trabajo, ya sean públicos o privados, donde estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otros puestos vacantes de diferente lugar.

Cuarto.- Ausentarse del trabajo personal por el tiempo preciso para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

7.1. A tal efecto, el Pleno Corporativo determinará también con carácter anual y según normas de aplicación general en la Administración Pública la cuantía de las asistencias e indemnizaciones citadas, así como la forma y condiciones para su percepción en función de la asistencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados de los que se forme parte.

7.2. Esta determinación se incorporará también anualmente a este Reglamento como anexo VI.

Artículo 41.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Información general: documentación de sesiones.

1. Todos los concejales y concejalas dispondrán de un buzón para la correspondencia oficial interior y de procedencia externa en las dependencias de la Casa Consistorial.
- 2.1. Los funcionarios/as y los correspondientes servicios administrativos municipales facilitarán información sin necesidad de autorización en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de miembros de la Corporación Local que ejerzan funciones delegadas en los asuntos propios de su responsabilidad.
 - b) Cuando la información y documentación correspondientes se refieran a asuntos que hayan de ser tratados por órganos colegiados, así como a resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
 - c) Cuando se trate de información o de documentación del Ayuntamiento de libre acceso para ciudadanas/os.
- 2.2. En los demás casos la petición de información se solicitará directamente a la Alcaldía-Presidencia.
- 3.1. Todos los concejales y concejalas tendrán derecho a obtener del alcalde el acceso a cuantos antecedentes, datos e información obren en poder de los servicios municipales y resulten precisos para el desarrollo de su función.
- 3.2. Al efecto el alcalde trasladará cualquier solicitud de información a la Concejalía que corresponda.
4. La solicitud será resuelta bien por la Alcaldía o bien por la Concejalía responsable y se entenderá aceptada si no se dictara resolución denegatoria en el plazo de cinco días hábiles contados desde el mismo día en que se produzca la presentación de la solicitud.
5. La resolución denegatoria será motivada y sólo podrá fundamentarse en las limitaciones de carácter general que a continuación se establecen como artículo 42.

Artículo 42.

Limitaciones.

1. El derecho a información, examen y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el conocimiento o difusión de documentos pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.
 - b) Cuando se trate de información relativa a la seguridad ciudadana o si su publicidad pudiera incidir de forma negativa en la Administración o en los ciudadanos.
 - c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/68, de 5 de abril, modificada por la Ley 47/78 de 7 de octubre, sobre secretos oficiales, y en caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en ámbitos protegidos por la legislación que limite el acceso a datos informáticos.
 - d) Cuando se trate de antecedentes incorporados a algún proceso judicial pena y en tanto permanezcan bajo el secreto sumarial.
- 2.1. Todos los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud de su cargo.
- 2.2. Esta confidencialidad tendrá carácter especial si la información ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción y cuando el hecho de la publicidad pudiera dañar intereses del Ayuntamiento o de terceros.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

3. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho procedan.

Artículo 43.

Lugar de consulta y examen.

1. La consulta, examen de expedientes y documentación general, se regirá por las siguientes normas:
 - a) La consulta de cualquier expediente o de antecedentes documentales se podrá realizar bien en archivo general o dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia para su revisión en el despacho de los concejales o de las concejalas. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de éstos/as a la información y cuando ello sea expresamente autorizado por el alcalde.
 - b) La consulta de los libros de actas y de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o Secretaría general.
 - c) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En supuesto de entrega previsto en apartado a) anterior, y a efectos de control administrativo, el interesado deberá firmar acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o la documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, plazo que podrá ser menor si así lo aconsejan las necesidades de trámite del citado expediente.
3. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las dependencias de la Casa Consistorial o de las correspondientes oficinas municipales.

Artículo 44.

Deberes de los miembros de la Corporación.

1. Todos los miembros de la Corporación Local de Arganda del Rey tendrán los deberes que a continuación se detallan:
 - El cumplimiento de deberes y obligaciones inherentes al cargo.
 - Asistir a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de otros órganos colegiados de los que formen parte.
 - Observar las normas sobre incompatibilidades, poniendo en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
 - Abstenerse de participar en decisiones, deliberaciones, votaciones y ejecución de cualquier asunto si concurren en su persona algunas de las causas a que se refiere la legislación vigente del Régimen Local, procedimiento administrativo o de contratos en las Administraciones Públicas.
 - Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que se dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que el voto haya sido emitido en sentido favorable.
 - El correcto ejercicio de las delegaciones que le sean asignadas y al de las atribuciones propias del Área de funcionamiento y gestión que le sea encomendada.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
- Devolver los expedientes o documentación solicitada en los términos que se indican en este Reglamento.
 - Evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.
 - Formular una declaración de bienes y actividades que puedan proporcionarle ingresos económicos que afecten al ámbito de competencias de la Corporación en términos determinados por este Reglamento en materia de Registro de Intereses.
 - Guardar silencio sobre los asuntos que se encuentren pendientes de propuesta de acuerdo de Comisión, siempre que por la importancia de los asuntos, a solicitud del presidente, así lo decida el alcalde oída la Junta de Portavoces.

Artículo 45.

Ausencias del municipio y faltas de asistencia.

- 1.1. Las ausencias prolongadas del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por plazo superior a ocho días de cualquiera de los/as miembros de la Corporación deberán ser comunicadas al Alcalde, bien personalmente o a través del portavoz de su Grupo Político.
- 1.2. La comunicación que se hará oralmente o por escrito deberá concretar la duración previsible de la ausencia.
- 2.1. La reiterada e injustificada inasistencia de los/as miembros de la Corporación a las sesiones de órganos municipales de los que formen parte podrá ser sancionada por la Alcaldía de acuerdo con lo que las normas de Régimen Local dispongan. En esta Línea se podrá proceder a retirar la asignación por concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados mediante propuesta aprobada por el Pleno.
- 2.2. Sin perjuicio de lo anterior, la no asistencia a las sesiones de órganos municipales de los que se forme parte como miembro titular dará lugar, siempre en caso de que tampoco asista el suplente, a un descuento proporcional por cada inasistencia como titular. Descuento que se realizará con cargo a su consignación anual individual prevista por este concepto.
- 2.3. Esta deducción se realizará conforme a lo que anualmente establezca el Pleno y quedará reflejado en este Reglamento en el anexo VI.

Artículo 46.

Responsabilidad.

1. La Corporación Local del Ayuntamiento de Arganda del Rey exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, causen daños o perjuicios a la propia Corporación o a terceros.
2. El expediente deberá ser tramitado y resuelto por la Corporación conforme a las normas de procedimiento ordinario.
3. Los miembros de esta Corporación estarán sujetos a la responsabilidad civil o penal por los actos y las omisiones realizados en ejercicio de su cargo. En este sentido, las responsabilidades serán exigidas ante los Tribunales de Justicia competentes.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Capítulo Tercero

Registro de intereses

Artículo 47.

Obligación de declarar.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en la Secretaría General de esta Corporación se constituirá el Registro de Intereses de los miembros de la misma.
2. Todos los miembros de esta Corporación formularán una declaración de bienes y actividades que les proporcionen o puedan proporcionarle ingresos económicos que afecten al ámbito de competencias de la Corporación (artículo 44.1 de este Reglamento).
3. Esta declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley se formulará:
 - a) Antes de tomar posesión del cargo de concejal.
 - b) Cuando durante el mandato se produzcan variaciones de patrimonio o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el plazo para comunicar las variaciones será de treinta días a contar desde el día en que se hayan producido.
 - c) Al término del mandato, cuando será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.
- 4.1. La declaración de intereses se podrá instrumentar en cualquier clase de documento.
- 4.2. No obstante en este Ayuntamiento deberán hacerse constar como datos mínimos la identificación precisa de los bienes con fecha de su adquisición y ámbito de las actividades privadas, haciéndose fe de la fecha y de la identidad del declarante.

Artículo 48.

Estructura de la declaración de bienes.

1. Los bienes y actividades se declararán y se entenderán manifestados de la siguiente forma:
 - a) Bienes:
 - Bienes de naturaleza urbana y rústica, con expresión de ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.
 - Derechos reales con expresión de su contenido, fecha de constitución e inscripción registral.
 - Bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, con descripción y fecha de adquisición.
 - Certificados de depósito, seguros de vida, créditos y títulos y derechos de carácter personal con fecha de adquisición y/o constitución.
 - Participación en el capital social de entidades cuyos títulos coticen o no en Bolsa.
 - Efectos personales cuando unitariamente considerados tengan valor doble al salario mínimo interprofesional con fecha de adquisición y descripción.
 - Préstamos hipotecarios y personales que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.
 - b) Actividades:



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
- Actividades por cuenta propia sujetas a licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, de servicios agrícolas con expresión de emplazamiento, denominación, dedicación y condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.
 - Actividades por cuenta ajena con indicación de la empresa donde presta servicios el declarante, así como puesto de trabajo que éste/a ocupa.
 - Actividades profesionales liberales con licencia fiscal e indicación de la actividad y ubicación.
 - Cualquier otra actividad privada que pudiera producir ingresos.
 - Otros intereses o actividades privadas que afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de estas Corporación, aun no produciendo ingresos.
 - Actividades de carácter público o representativo con ingresos que de las mismas se deriven.

Artículo 49.

Registro de Intereses.

1. Las declaraciones formuladas por los miembros de la Corporación se incorporarán al denominado Libro de Registro de Intereses que quedará abajo la responsabilidad del alcalde y bajo custodia y dirección de la Secretaría General; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.1 de este Reglamento.
- 2.1. El registro se efectuará en papel oficial del Ayuntamiento rubricado por alcalde y secretario/a y con sus sellos respectivos. Cada folio llevará un doble número, el primero de ellos corresponderá a cada concejal o concejala, según orden alfabético de sus apellidos, y el segundo a las sucesivas hojas que se necesiten para la descripción de sus bienes y actividades.
- 2.2. Este número permanecerá invariable durante todo su mandato. En cualquier caso, este Registro podrá mecanizarse por el procedimiento de tratamiento de textos, de manera que sea posible su mantenimiento permanente y actualización.
3. Cuando se produzcan variaciones referentes a los datos del Registro, se incorporarán al correspondiente soporte en hoja actualizada del concejal o concejala que se hubiera visto afectados por estas variaciones.
4. Al finalizar el mandato corporativo, quedará cerrado el Registro correspondiente a los miembros integrantes de ese mandato.
- 5.1. El acceso a datos contenidos en el Registro de Intereses deberá regirse por la legislación vigente a que se refiere el artículo 2.2. del presente Reglamento.
- 5.2. En cualquier caso, los miembros de la Corporación y sólo quien acredite un interés legítimo y directo podrán solicitar este acceso mediante petición dirigida al alcalde y debidamente motivada. El alcalde, previa audiencia del/a interesado/a, resolverá expresamente.

Capítulo Cuarto

Moción de Censura al Alcalde

Artículo 50.

Régimen de la moción de censura.

1. El Pleno de esta Corporación Local podrá exigir la responsabilidad política del alcalde mediante la aprobación de una moción de censura que podrá comportar la destitución de su cargo.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un Grupo Político de los integrantes de la Corporación o concejal o concejala independiente, pero deberá estar suscrita, al menos, por una tercera parte de los concejales y concejalas que legalmente constituyen la Corporación.
 - 3.1. La moción, que especificará la causa que la justifica, deberá incluir el nombre del/a candidato/a que habiendo aceptado la candidatura se propone para alcalde o alcaldesa en caso de prosperar la moción.
 - 3.2. A estos efectos podrá ser candidato a la Alcaldía cualquiera de los concejales y concejalas miembros de esta Corporación Municipal.
 4. Los requisitos formales para la moción de censura serán los que a continuación se indican:
 - La moción de censura se debatirá y votará en sesión extraordinaria convocada exclusivamente al efecto.
 - La moción deberá formalizarse mediante escrito de sus promotores que estará dirigida al alcalde y presentado en Secretaría General que en ejercicio de su función extenderá diligencia de presentación y seguidamente la remitirá a la Alcaldía-Presidencia dando a su solicitud recibo de presentación.
 - En el escrito figurarán los nombres y apellidos de los concejales y concejalas que firman la moción, y en él se motivarán las causas por la que ésta se presenta.
 - Se incluirá también solicitud de convocatoria expresa de sesión extraordinaria convocada al efecto y fecha y firma de todos y cada uno/a de quien la suscribe.
 - 5.1. Si la moción reúne los requisitos anteriormente expresados, el alcalde quedará obligado a admitirla a trámite y a convocar sesión extraordinaria del Pleno dentro de los cuatro días siguientes al de la solicitud, de tal forma que entre la formalización de la moción y la sesión extraordinaria no puedan transcurrir más de treinta ni menos de quince días hábiles.
 - 5.2. De todo ello dará cuenta el alcalde a la Junta de Portavoces en reunión convocada al efecto, y para agilizar los preparativos y concretar la realización y desarrollo de la sesión extraordinaria del Pleno.
 6. Esta sesión extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción comenzará con la lectura por el/a secretario/a del escrito de formalización, que no excederá de tres folios.
 - 7.1. La sesión será pública, no obstante el debate y la votación podrán ser secretos cuando puedan quedar afectados los derechos fundamentales de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución y así lo acuerde el Pleno en votación inmediata anterior y por mayoría absoluta.
 - 7.2. En todo caso la sesión se desarrollará según el siguiente procedimiento:
 - El debate se iniciará con la defensa de la moción que sin limitación de tiempo podrá ser realizada por parte de uno de los concejales o concejalas firmantes de la misma que lo hará como portavoz del Grupo, Grupos y de los concejales y concejalas independientes que la hubieran presentado.
 - A continuación, y también sin limitación de tiempo, hará uso de la palabra el candidato o candidata propuesto en la moción para la Alcaldía, a efectos de exponer el programa de actuación municipal que se propone llevar a cabo.
 - Acto seguido podrán intervenir los Grupos Municipales y concejales y concejalas independientes que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos cada uno.
 - El titular de la Alcaldía sometido a censura hará uso de la palabra para defender su postura y continuidad en el cargo sin limitaciones de tiempo, e igualmente podrá responder, sin limitación de tiempo, de forma individual tras cada intervención o de forma global al finalizar cada turno.
 - Todas las personas que intervengan tendrán derecho a un único turno de réplica o rectificación, cuya duración no podrá exceder de diez minutos.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

-
- Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación secreta.
 - Su aprobación requerirá la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
 - La aprobación de la moción de censura comportará el cese automático del alcalde y la proclamación como tal del candidato/a propuesto. A tal efecto, el alcalde/sa en la misma sesión tomará posesión inmediata del cargo, con los requisitos exigidos legalmente.
8. El acta de la sesión se enviará por el secretario a la Junta Electoral correspondiente en plazo de siete días hábiles.
9. En una única sesión no se podrá tramitar más que de una sola moción de censura.
- 10.1 Ninguno de los concejales o concejales signatarios de una moción de censura rechazada podrán firmar otra durante el mismo período de sesiones.
- 10.3 A estos efectos, la presentada en período entre sesiones se imputará al período siguiente.

Capítulo Quinto

De la Fé Pública

Artículo 51.

Régimen General.

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de actas y de resoluciones.
2. A los efectos, existirán libros separados para:
 - Actas del Pleno.
 - Actas de la Comisión de Gobierno.
 - Actas de las Comisiones Informativas.
 - Resoluciones y Decretos de la Alcaldía-Presidencia.
 - Resoluciones dictadas por delegación del alcalde, por los concejales y concejales delegados.
3. Todos los libros de actas y de resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del/a funcionario/a que esté al frente de la misma.
4. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará de acuerdo con lo especificado en el artículo 43.1.2) de este Reglamento.
5. Las características y contenidos necesarios de las actas y llevanza de los libros de actas y de resoluciones se rigen por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Cuando una resolución o acuerdo de delegación se refiera genéricamente a una materia o actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originalmente las atribuciones, excepto las que según la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, sean indelegables.
2. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que pueda reservarse el órgano delegante en la resolución de delegación, éste conservará la de recabar información detallada en la gestión y la de ser informado



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia que pudiera tomar el órgano delegado.

3. A tal efecto, el órgano delegante podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.
4. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa.

Segunda.

1. La estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá al alcalde, con el asesoramiento de la Comisión de Gobierno. No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985.
2. El procedimiento administrativo deberá regirse por la legislación del Estado y, en su caso, la de la Comunidad de Madrid. No obstante, el Pleno podrá aprobar una ordenanza de procedimiento administrativo para adaptar dicha legislación a las peculiaridades de la organización administrativa propia de este Ayuntamiento.
3. En todo caso, el régimen de impugnación de actos y acuerdos municipales será regulado por la Ley 7/85 de 2 de Abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dentro del plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento se organizará el Registro de Intereses que se regula en éste, a los efectos de inscribir lo que corresponda para el caso de variaciones en la Corporación Municipal.

Segunda. Se declara la vigencia de la forma de gestión y estatutos del Patronato Deportivo Municipal.

Tercera. Se declara la vigencia de los estatutos de las Juntas Vecinales de los barrios de La Poveda y Puente de Arganda de 6 de noviembre de 1.989, así como la organización derivada de los mismos.

Cuarta. Se declara la vigencia del Reglamento de Participación Ciudadana de fecha 4 de Junio de 1.984, modificado con fecha 6 de Noviembre de 1.989.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Quedan derogados:

1. El Reglamento Orgánico aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 1.985 y modificado con fecha 6 de junio de 1.988, así como cuantos acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento o decretos de Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones del presente Reglamento.
2. La vigencia de la forma de gestión y estatutos del Instituto Municipal de Cultura, Educación y Servicios Sociales.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se declara la vigencia de la forma de gestión y estatutos del Instituto Municipal de Medios de Comunicación Local desde fecha 24 de Noviembre de 1.992.

Segunda. La interpretación general de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento Pleno, salvo en lo referente al desarrollo de las sesiones que corresponde al alcalde o presidente.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites oportunos preceptuados en el artículo 196, apartado 2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86).

Arganda del Rey, a 22 de diciembre de 1.992. El alcalde.

MODIFICACIÓN

BOC 15/11/1996

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 5 de junio de 1996

Primero.



Arganda del Rey

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

BOC 24/05/1993

Modificación: BOC 15/11/1996

Derogar los apartados 6.1 y 6.2 del apartado noveno del artículo 36.5 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Arganda del Rey

Segundo.

Incluir en el mismo la siguiente disposición adicional tercera: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992 y en los artículos 151 y siguientes del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y con el fin de establecer un sistema de Registro de Expedientes, se crean los siguientes :

Libro de Registro de Administración General.
Libro de Registro de Administración Especial.
Libro de Registro de Administración Económica.

En dichos Libros de Registro se deberán anotar los expedientes administrativos que son objeto de tramitación por el Ayuntamiento de Arganda del Rey. A tal efecto el alcalde-presidente, o en su caso por el concejal delegado, se dictará resolución estableciendo la organización de los citados Registros.

Arganda del Rey a 18 de junio de 1.996.